



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**C. Diputada Lorena del Carmen Alfaro García
Presidenta del Congreso del Estado
P r e s e n t e.**

Esta Comisión de Hacienda y Fiscalización, recibió para efectos de su estudio y dictamen, la iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para que, una vez concluido el proceso legislativo correspondiente, se envíe al Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 71, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Analizada la iniciativa de referencia, esta Comisión Legislativa de conformidad con las atribuciones que le establecen los artículos 75, 89, fracción V, 112, fracción XV; y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, presenta a la consideración de la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Proceso Legislativo.

1. En ejercicio de la facultad que les confieren los artículos 56, fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167, fracción II de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura, presentaron la iniciativa a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2. En sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre de 2018, se turnó la iniciativa de referencia por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización para su estudio y dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato.

3. En la reunión de esta Comisión, que tuvo verificativo en esta fecha se radicó la iniciativa de referencia. La diputada presidenta instruyó a la secretaría técnica de la Comisión para que elaborara el proyecto de dictamen en los términos de la iniciativa, conforme lo dispuesto en el artículo 272, fracción VIII inciso e) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, mismo que fue materia de revisión por parte de esta Comisión.

[Handwritten signatures in blue ink]



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

II. Objetivo de la Iniciativa

En la exposición de motivos, las diputadas y los diputados iniciantes refieren que el objetivo que se persigue con la iniciativa materia del presente dictamen es prolongar un año más la entrada en vigencia de algunas disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los municipios, contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

III. Consideraciones

El 27 de abril de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que de acuerdo a su Artículo Primero Transitorio entró en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir el 28 de abril de 2016, excepto lo referido en diversos artículos transitorios.

Dicha ley tiene por objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las entidades federativas, a los municipios y a sus entes públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas, los cuales administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

En el Artículo Décimo Transitorio de dicha ley se previó:

«DÉCIMO.- Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.»

En este orden de ideas, las aportaciones del Ramo General 33, son recursos etiquetados que se transfieren a estados y municipios para el financiamiento de las funciones y obras específicas establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al respecto, el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal establece a las aportaciones federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia Ley.

Los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, no hayan sido devengadas, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de cada año, circunstancia que, en términos del artículo Décimo transitorio entrará en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, por lo que se refiere a los municipios.



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
Iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante
la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los Municipios.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Es así, que para los recursos que no hayan sido devengados al 31 de diciembre de 2018, deberán reintegrarse a la Federación.

Cabe precisar que, en el presente año, entraron en funciones las nuevas administraciones municipales, lo que generó que las anteriores enfocaran sus actividades al proceso de entrega-recepción, ocasionando retrasos en los procedimientos para el ejercicio y aplicación de los recursos, de conformidad con la establecido en la normatividad aplicable, considerando la serie de requisitos que deben atender para tal efecto.

Asimismo, las nuevas administraciones municipales, están en el proceso de análisis de lo que recibieron de sus antecesores, abarcando todo lo relativo al apartado de los recursos que integran la Hacienda Pública que aún no se han ejercido y que en caso de no estar devengados o comprometidos al 31 de diciembre del año en curso se perderán porque deberán reintegrarse a la Federación.

Ante el contexto económico actual, se genera una problemática, atendiendo a que las transferencias federales constituyen para los municipios y estados una parte fundamental en sus ingresos, ya que complementa en gran medida sus necesidades de gasto, y refuerza el financiamiento de las funciones y obras específicas, que, con recursos propios, sería sumamente difícil consumir.

En apoyo al fortalecimiento de las haciendas públicas municipales y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 112, fracción XV; y 204, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación de la siguiente:

«INICIATIVA A EFECTO DE REFORMAR EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

**C.C. Integrantes de la Cámara de Diputados
del Congreso de la Unión
Ciudad de México**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la **iniciativa con proyecto de Decreto a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, en atención a la siguiente:



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las finanzas públicas municipales constituyen un tema central en la agenda del federalismo en México. La disponibilidad de recursos financieros y el correcto manejo de los mismos son aspectos que determinan la capacidad de los gobiernos municipales para incidir directamente en la calidad de vida de sus ciudadanos. Notorio es, en este sentido, el peso que en los ingresos municipales tienen las transferencias federales.

El federalismo implica la adecuada distribución de atribuciones fiscales entre las partes integrantes de la federación, de forma tal que la recaudación y la dotación de bienes y servicios públicos que provee el Estado sea lo más eficiente posible.

Un sistema de transferencias federales eficiente y solidario es aquel que «a la vez de resarcir, compensa a las regiones atrasadas, sin desincentivar el esfuerzo fiscal de los gobiernos subnacionales, de tal manera que el propio sistema contribuya a incrementar la recaudación y a cerrar las brechas de desigualdad regional»¹. En México, son dos grandes rubros de transferencias federales destinados a cumplir tales propósitos: las participaciones, con una finalidad resarcitoria, y las aportaciones, con objetivos compensatorios.

Con la emisión de la Ley de Coordinación Fiscal en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 1978, y la suscripción del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con los Estados, quedó reconocido que el pacto federal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos requiere una mejor distribución de recursos fiscales entre Federación, Estados y Municipios, destacando que, solo fortaleciendo las haciendas públicas de los diversos ámbitos de Gobierno se puede aspirar a sustentar la soberanía de los Estados y la autonomía política y administrativa de los municipios.

Previo a la Ley de Coordinación Fiscal, no existía propiamente un mecanismo integral de coordinación en materia impositiva entre los ámbitos de Gobierno. Por un lado, entre las entidades existían diferentes capacidades recaudatorias lo que ampliaba aún más la brecha de desigualdad regional; por otro lado, en aquellos impuestos en donde no existía coordinación era muy probable la doble o múltiple tributación y la aplicación de tasas diferenciadas que permitían al contribuyente eludir fácilmente obligaciones fiscales.

Al adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, los estados, y con ellos sus municipios, cedieron a la federación algunas de sus fuentes impositivas a cambio de que ésta los resarciera por los ingresos que dejaron de recaudar. Las participaciones federales son, pues, aquellas transferencias que reciben las entidades federativas y los municipios del país por el hecho de formar parte de este Sistema.

¹ Hernández, Fausto e Iturribarría, Héctor: "Tres trampas del federalismo fiscal mexicano", Documento de Trabajo Núm. 281, División de Economía, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2003.



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
Iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante
la LXIV Legislatura, a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los Municipios.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Ahora bien, con las reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionadas con el municipio libre, efectuadas en 1983, 1997 y 1999, se promueve el federalismo como forma de gobierno nacional y marcan a nivel nacional, estatal y municipal, el inicio a una serie de reformas a diversas leyes relacionadas con la distribución de los recursos federales de la hacienda pública a los estados y municipios.

En consecuencia, se realizaron reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, que comprendió la creación del Ramo 33, e implicó la consolidación, bajo un solo concepto, de una serie de recursos que previamente correspondían a distintos rubros y que se habían descentralizado a las entidades federativas y municipios durante los primeros años de la década de los noventa.

Con la adición del Capítulo V a la Ley de Coordinación Fiscal en 1997, se sistematizó la transferencia de diversos recursos que anteriormente se asignaban a los gobiernos estatales bajo métodos discrecionales e inciertos. Una vez creado el Ramo 33, las aportaciones fueron la vía para transferirle recursos del presupuesto federal a los estados, para destinarse al financiamiento de aquellas responsabilidades que la federación les había trasladado con anterioridad por la vía de convenios, así como para que los estados pudieran asumir las responsabilidades conferidas al reformarse la Ley de Coordinación Fiscal, incluyendo recursos que antes eran canalizados a los gobiernos subnacionales para la construcción de infraestructura básica.

Las aportaciones federales son, pues, recursos etiquetados que se transfieren a estados y municipios para el financiamiento de las funciones y obras específicas establecidas en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. Se trata de recursos necesarios para atender competencias previamente descentralizadas, como es el caso de educación básica y salud, o para realizar aquel tipo de obra que los municipios podrían llevar a cabo con mayor eficiencia que el gobierno federal.

Así, establece el artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal a las aportaciones federales como recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de las entidades federativas y de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la propia Ley.

Amén de lo anterior, las transferencias federales constituyen para los municipios y estados una parte fundamental en sus ingresos, ya que complementa en gran medida sus necesidades de gasto, y refuerza el financiamiento de las funciones y obras específicas, que, con recursos propios, sería sumamente difícil consumir.

Con el Pacto por México, de 2 de diciembre de 2012, se establecen una serie de acciones estratégicas para solucionar el endeudamiento de las entidades federativas y los municipios, teniendo como resultado, la reforma constitucional publicada el 26 de mayo de 2015 y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2016 y que de acuerdo



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
Iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante
la LXXV Sesión Ordinaria de la LXIV Legislatura, a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los Municipios.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

a su Artículo Primero Transitorio entró en vigencia al día siguiente de su publicación, es decir el 28 de abril de 2016, excepto lo referido en diversos artículos transitorios.

La referida ley tiene por objeto como lo precisa su artículo 1, «...establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos I y II del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.»

En el Artículo Décimo Transitorio de dicha ley se previó lo siguiente:

«**DÉCIMO.-** Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los Municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.»

La creación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios tuvo como finalidad establecer una regulación en materia de responsabilidad hacendaria y financiera, que permitiera a los gobiernos federal, estatales y municipales guiarse bajo ciertos principios y criterios que incentivaran una gestión responsable que fomente el crecimiento económico y la estabilidad en sus finanzas públicas. De igual forma, dicha ley promueve finanzas públicas locales sostenibles, un uso responsable de la deuda pública, la rendición de cuentas y la transparencia.

Al respecto, los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establecen que las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior, no hayan sido devengadas, se deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de cada año, circunstancia que, en términos del artículo Décimo transitorio del Acuerdo mediante el cual se emite la normativa en cita, entrará en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2018, por lo que se refiere a los municipios.



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
Iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante
la LXI Legislatura, a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los Municipios.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Cabe precisar que tan solo en el caso del Estado de Guanajuato, en lo correspondiente a los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal se encuentran en riesgo de perder para el presente ejercicio fiscal aproximadamente \$3,222'395,134.29, correspondientes a varios municipios.

El monto en riesgo representa la fracción del presupuesto anual señalado para el Municipio en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato o los remanentes de ejercicios anteriores, que a la fecha de corte no ha sido devengado, o en su defecto comprometido.

Es así que de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a más tardar el 15 de enero de cada año, las entidades federativas deberán reintegrar a la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus entes públicos.

En el caso de las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente. Una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Asimismo, el citado artículo señala que se entenderá que las Entidades Federativas han devengado o comprometido las transferencias federales etiquetadas, en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen:

- «**XIV.** Gasto comprometido: el momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formaliza una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
- XV.** Gasto devengado: el momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados; así como de las obligaciones que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE GUANAJUATO**

Asimismo, deben reiterarse las siguientes circunstancias:

1. El origen del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y con él, el de las transferencias federales, tienen como basamento la cesión de potestades tributarias que estados y municipios han concedido a la federación.
2. Las aportaciones federales constituyen recursos que la federación proporciona a estados y municipios con motivo de la descentralización de funciones que previamente ha realizado a éstos y que, en última instancia, su ejecución y destino han quedado definidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

Ambos hechos enmarcados en un federalismo hacendario que cuenta entre sus finalidades el fortalecimiento del municipio como el ámbito de gobierno más cercano a la población.

La ejecución de las acciones a las cuales se encuentran destinadas las transferencias federales etiquetadas se focalizan en servicios que han de otorgarse a sectores de la población en condiciones de vulnerabilidad y que, con ellas, se pretende abatir la brecha existente entre regiones. Así, las necesidades que se satisfacen con estas transferencias precisan que los recursos sean suministrados de manera oportuna y permanezcan disponibles para que los municipios puedan cumplir con los objetivos señalados por la Ley de Coordinación Fiscal en su Capítulo V.

La situación imperante en los municipios, por los subejercicios de los recursos provenientes de transferencias federales se generan principalmente por falta planeación, retrasos en la operación, procesos de licitación y falta de proyectos. Aunado a lo anterior, también se deben de considerar una serie de requisitos que prevé la normativa aplicable y sus reglas de operación.

Existen otras circunstancias que han impactado el ejercicio oportuno de las transferencias a que se refiere la normativa señalada. En principio encontramos, en la práctica, la demora en la entrega de los recursos, que evidentemente incide en la adecuada planeación y ejecución que debe realizarse año con año y que, en cierta medida incide en la problemática que nos ocupa.

Otra circunstancia, es el caso del proceso de entrega-recepción que tiene verificativo durante 2018, y en el que se encuentran inmersas las administraciones municipales de la Entidad; lo que significará para los funcionarios electos la inmediatez de cumplir con el reintegro de recursos y, evidentemente, carecer de la oportunidad de continuar aplicando los recursos remanentes que les sean entregados por los salientes, a los objetivos que la norma les encomienda.

De conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la presente iniciativa en caso de ser aprobada, tendrá el siguiente:



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
Iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante
la LXI Sesión Ordinaria de la LXI Legislatura, a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los Municipios.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Impacto jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. Por su parte, el artículo 71, fracción III de nuestra Carta Magna señala que el derecho de iniciar leyes o decretos compete, entre otros, a las legislaturas de los estados. En este caso, la reforma impactaría el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como aquellas disposiciones jurídicas o administrativas en las que incidiría dicha reforma.

Impacto administrativo e Impacto presupuestario: Considerando que la iniciativa que aquí presentamos se refiere exclusivamente a prolongar un año más la entrada en vigencia de algunas disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los municipios, contenidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que es de carácter federal, su eventual impacto administrativo y en las finanzas públicas deberá ser evaluado por los integrantes de la Cámara de Diputados como parte del proceso de análisis previo a su aprobación.

Impacto social: Se traducirá en un beneficio social, atendiendo al destino que previene la legislación para los recursos provenientes de los fondos del Ramo General 33, que se traducen en obras y acciones que benefician directamente a la población.

Por lo anteriormente expuesto nos permitimos someter a consideración el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el artículo Décimo Transitorio de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, para quedar en los siguientes términos:

«**DÉCIMO.-** Las disposiciones relacionadas con el equilibrio presupuestario y la responsabilidad hacendaria de los municipios a que se refiere el Capítulo II del Título Segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, entrarán en vigor para efectos del ejercicio fiscal 2019, con las salvedades previstas en los transitorios Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.»



Dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización
Iniciativa formulada por las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política ante
la LXXV Sesión de la LXII Legislatura, a efecto de reformar el Artículo Décimo Transitorio de la Ley de Disciplina Financiera de las
Entidades Federativas y los Municipios.

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.»

**Guanajuato, Gto., 29 de octubre de 2018
La Comisión de Hacienda y Fiscalización**

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso